

Propuesta Ordenanza

Sobre mantención, fiscalización y retiro de cableado aéreo y subterráneo en Ñuñoa.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto y ámbito. La presente Ordenanza rige en todo el territorio de la comuna de Ñuñoa, regulando la instalación, identificación, tendido, canalización, modificación, mantención, ordenación, traslado y retiro de líneas aéreas y subterráneas, sus elementos de soporte, accesorios, así como todo otro elemento anexo a la red, que se encuentren ubicados sobre en bienes nacionales de uso público (BNUP) o que atraviesen su espacio aéreo.

Las normas establecidas la presente Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de las competencias de la SEC, SUBTEL y demás organismos sectoriales, así como de las leyes, reglamentos y otros cuerpos normativos que regulen las materias aquí tratadas, procurando siempre mantener la armonía entre estos.

Artículo 2° Principios. La aplicación de esta Ordenanza se regirá por los principios de resguardo de seguridad de las personas y conservación de los bienes nacionales de uso público; uso eficiente y compartido de infraestructura; protección del medio ambiente, arbolado e imagen urbana; transparencia e interoperabilidad de la información; y coordinación interinstitucional.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- 1. Acometida:** parte de la red de telecomunicaciones correspondiente a los cables con los cuales los operadores acceden al inmueble donde se prestará el servicio al usuario final.
- 2. BNUP:** bien o bienes nacionales de uso público.
- 3. Cableado:** subconjunto de red de telecomunicaciones constituido por cables de distinto tipo y diámetro, tales como pares de cobre, cable coaxial, fibra óptica u otros, con los cuales los operadores suministran sus servicios.
- 4. Elemento en desuso:** aquellos definidos en los numerales 1, 3, 5, 6 y 7 del presente artículo que hayan dejado de ser utilizados para los fines del o los servicios autorizados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20°, 21° y 22° de la presente Ordenanza, y en cuya virtud adquieren la calificación de desechos.
- 5. Elementos accesorios:** subconjunto de la red de telecomunicaciones, constituido por cualquier elemento que ayude en la sujeción de los distintos elementos de la planta externa, como crucetas, verticales, anclajes, tirantes o similares.
- 6. Elementos de soporte:** subconjunto de la red de telecomunicaciones, constituido por la canalización subterránea y/o postación aérea.
- 7. Elementos anexos:** cualquier otro elemento de la red de telecomunicaciones no definido en los numerales 1, 3, 5 y 6 del presente artículo, tales como gabinetes, armarios, mufas, cajas, cámaras, entre otros. La Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante "la Subsecretaría", en virtud de sus facultades de interpretación técnica, determinará cuáles de estos elementos se encuentran amparados en la servidumbre del artículo 18° de la ley.

8. Operador: concesionario o permisionario de servicios de telecomunicaciones.

9. Organismos públicos competentes: aquellos responsables de la administración de los bienes nacionales de uso público, obras públicas u otro tipo de bienes sobre o bajo los que se instalan elementos de la red de telecomunicaciones definidos en los numerales 1, 3, 5, 6 y 7 del presente artículo, o involucrados en los procesos de intervención en los mismos, esto es, las Municipalidades, los Gobiernos Regionales, Delegaciones Presidenciales, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Minvu), el Servicio de Vivienda y Urbanización (Serviu), el Ministerio de Energía, y sus respectivos organismos dependientes.

10. Altura mínima del cable: distancia vertical entre el cable y el suelo, medida desde el punto más bajo de la curva.

11. Red o Redes de telecomunicaciones: corresponde a toda la infraestructura física y lógica necesaria a través de la cual los operadores de servicios de telecomunicaciones proveen sus servicios, sea a usuarios finales o a otros operadores.

12. Soterramiento: acción y efecto de llevar el cableado y otros elementos de la red de telecomunicaciones bajo la superficie, para efectos de su despliegue subterráneo, incluya canalización o no.

13. Intervenciones: actividades de instalación, mantenimiento, retiro, modificación o cambio de redes, reubicación o intercalación de postes, entre otros, exceptuando aquellas actividades generadas por situaciones de emergencia.

Los términos que no se encuentren expresamente definidos en la presente ordenanza tendrán el significado previsto en la normativa de telecomunicaciones o sectorial que corresponda.

TÍTULO III

COMUNICACIÓN CON EL OPERADOR, INSTALACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y MATERIALES

Artículo 4° Verificación previa y uso compartido. Antes de instalar cableado o elementos de red, aéreos o soterrados, en Bienes Nacionales de Uso Público, el operador deberá verificar con informe fotográfico, la existencia de infraestructura física propia o de terceros, en la que sea factible emplazar dichos elementos o prestar su servicio. Deberá tenerse siempre en consideración por el operador para el cumplimiento de lo recién señalado, el pleno respeto a los principios indicados en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

Los propietarios de los elementos de soporte o anexos, deberán tener presente siempre el principio de uso compartido de infraestructura física, el cual primará ante los intereses personales el mismo pueda tener. Se debe garantizar por los propietarios de los elementos de soporte o anexos el acceso a todos los operadores en condiciones transparentes, equitativas y no discriminatorias.

Para efectos de la coordinación y el uso eficiente de los BNUP, los operadores, dentro del primer mes de cada trimestre calendario deberán informar al Municipio, sus proyectos de instalación, modificación o ampliación de tendidos aéreos o subterráneos, previamente autorizados en formato del sistema GIS (Geographic Information System), a ejecutar durante el respectivo trimestre, debiendo tener en consideración en su elaboración los proyectos de obras públicas aprobados que impliquen una intervención en dichos espacios. De igual manera, en el mismo informe, los operadores deberán especificar respecto de los postes que sean de su propiedad ubicados dentro del territorio de la comuna de Ñuñoa, su estado actual de conservación, la capacidad máxima de peso que este soporta, el peso que actualmente se encuentra soportando, y el nivel de riesgo que este constituye.

Artículo 5°: Comunicación con los operadores. La Municipalidad designará, al menos dos funcionarios encargados de llevar la relación necesaria para la instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación, traslado y retiro de las redes, debiendo estar al menos uno de ellos disponible en todo momento. La municipalidad informará a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el nombre completo de los funcionarios a cargo, su RUT, correo electrónico institucional y teléfono de contacto, así como cualquier cambio o modificación que se realice en los encargados o sus medios de contacto.

Artículo 6°. Medio de comunicación. La comunicación entre el Municipio y los operadores se realizará mediante correo electrónico, o el canal oficial definido por Ley o la Subsecretaría de Telecomunicaciones para tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, cada operador deberá informar al municipio dos canales de contactos. Quienes deben contar con teléfono y correo electrónico disponibles de forma permanente para coordinar la atención de emergencias, sin perjuicio del mecanismo de comunicación que se establezca según lo señalado en el inciso primero de este artículo.

En el caso en que la solicitud de intervención esté referida a elementos que no son del operador que recibe dicha solicitud, este deberá comunicar este requerimiento a los demás operadores, informando al Municipio, en un plazo no superior a 1 hora.

Artículo 7°. Plazo de aviso de intervenciones. Por medio del mecanismo de comunicación definido, los operadores deberán con al menos 5 días de anticipación, dar aviso al Municipio de las intervenciones que deban efectuar, así como el horario de ejecución de aquellos trabajos, cuando estos se desarrollen en Bien Nacional de Uso Público, o Bienes Municipales, así como a los dueños de aquellos inmuebles particulares afectados por aquellas instalaciones.

Artículo 8°: Identificación y mantención de los elementos propios del operador. Será responsabilidad del operador mantener debidamente identificados, y en buen estado de conservación todo cable, soporte, accesorio y en general todo elemento utilizado para la prestación del servicio que el pertenezca, de forma que no se afecte de forma alguna los demás usos del Bien Nacional de Uso Público. Dicha identificación deberá realizarse con el nombre y RUT del operador y año de instalación, la cual debe ser legible a simple vista.

En el caso del cableado, esta identificación deberá repetirse a lo largo de todo el elemento, no pudiendo haber más de 2 metros de separación entre cada una.

Artículo 9°. Instalación, Altura y Materiales. Los operadores en la realización de la instalación, ordenación, retiro y mantención de las redes de Telecomunicación, deberá tener absoluto respeto por los principios que rigen esta Ordenanza, señalados en el artículo 2°.

Los elementos utilizados por los operadores en la prestación de sus servicios, deberán estar contruados con materiales de características ignífugas, mínima emisión de gases halógenos u otros tóxicos en la combustión, y con emisión de humos con baja opacidad. Además, el operador deberá velar porque estos armonicen con el entorno, conservando la estética comunal y de barrio, de forma que estos generen la menor cantidad posible de contaminación visual, contemplando, además, las medidas de seguridad necesarias que resguarden la integridad tanto de las personas, como los BNUP.

Los cables deberán permanecer permanentemente tensos y a una altura mínima de 4,5 metros, desde el punto más bajo de la línea al suelo.

El incumplimiento por parte del operador de alguna de las obligaciones señaladas en este artículo, facultarán a la Municipalidad a cursar multas de 5 UTM. En el caso del cableado que no cumpla con los requisitos de altura, la multa señalada se cursará por cada tramo que se encuentre en incumplimiento, considerando por tramo la distancia existente entre dos postes, cuando los operadores, previo requerimiento, no subsanen la situación en los plazos señalados en esta ordenanza, en la ley, o reglamentos que regulan la materia.

Artículo 10°. Rotura de pavimentos y ocupación del espacio público. Cuando la instalación de líneas implique rotura de pavimentos, calzadas o aceras, o la ocupación temporal con maquinaria, materiales o escombros, la empresa deberá solicitar permiso a la Dirección de

Obras Municipales y/o servicios públicos competentes, pagar los derechos municipales, en conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley N°8.946.

TÍTULO IV:

CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA Y MULTIDUCTOS

Artículo 11° Instalación de canalizaciones subterráneas. Los operadores, en la instalación de los ductos subterráneos, deberán respetar el cuidado de las áreas verdes, sean públicas o privadas, los BNUP y las instalaciones preexistentes, sin perjudicar su uso principal, interviniendo con el menor impacto posible y reponiendo aquellos a su estado inicial, salvo por la instalación efectuada, y cumpliendo con las ordenanzas municipales.

Artículo 12° Uso íntegro de multiductos. Donde existan multiductos o cámaras públicas, los operadores deberán utilizarlos en la forma y condiciones que establezca la autoridad competente. Mientras exista capacidad disponible, no se autorizarán instalaciones aéreas alternativas que dupliquen infraestructura.

Artículo 13° Coordinación temprana. Todo proyecto de canalización subterránea deberá invitar tempranamente a otros servicios a participar. El municipio podrá coordinar la participación de servicios de utilidad pública, definiendo proyecciones de capacidad preferentemente a 10 años para evitar roturas reiteradas de calzadas y aceras.

Artículo 14° Permisos, garantías y reposición. Roturas de pavimentos, ocupación transitoria de BNUP y obras conexas requerirán permisos municipales y/o sectoriales, garantías suficientes y reposición integral de calzadas, aceras, áreas verdes y elementos urbanos, conforme a OGUC y normativa vigente.

Artículo 15° Incentivos al soterramiento. El municipio podrá establecer exenciones o rebajas de derechos municipales para proyectos que trasladen tendidos a canalización subterránea con retiro efectivo de postación. Aquí se sigue lo establecido en la Ordenanza N°26 artículo 22 número 1 de nuestro municipio.

TÍTULO V:

MANTENCIÓN, ORDENACIÓN Y RETIRO

Artículo 16° Deber de conservación. Los operadores deberán conservar en buen estado sus redes y todo elemento utilizado en la prestación del servicio, de forma tal que se preserve la integridad de las personas y de los BNUP. Se prohíbe el bodegaje aéreo o en superficie de cables y la acumulación de escombros de red.

Artículo 17° Elementos en desuso. Se considerarán como elemento en desuso aquellos que, de conformidad a la tecnología correspondiente, se encuentre en alguna condición que evidencie la imposibilidad de encontrarse transmitiendo señales de telecomunicaciones o cumpliendo las funciones asociadas a los mismos, los no identificados en plazo, así como cualquier otro señalado en la normativa vigente.

Artículo 18° Procedimiento de identificación. La municipalidad, podrá requerir que informe siempre que estime necesario, al dueño del poste donde se encuentra instalada una línea cuya identificación se encuentre indeterminada, sobre la titularidad de los elementos apoyados sobre este, quien deberá responder en un plazo de 10 días hábiles.

La municipalidad comunicará a los operadores de la forma prevista en el artículo 6° de la presente Ordenanza, la ubicación y detalle de los elementos a identificar, solicitando además que se informe si este se encuentra en uso. Los operadores deberán responder en un plazo máximo de 30 días corridos sobre titularidad y estado, plazo que podrá ser prorrogado en 15 días corridos. Transcurrido el plazo sin que exista un reconocimiento por parte de alguno de los operadores, la municipalidad podrá proceder al retiro del elemento no identificado.

El operador que no responda a la comunicación realizada por la municipalidad señalada artículo precedente, será sancionado con una multa de 2 UTM.

Si posteriormente al retiro realizado por el municipio, se lograra identificar la titularidad de la línea retirada, se aplicará al operador dueño, una multa de 5 UTM por poste.

De ser posible la identificación de la titularidad del elemento en desuso, el municipio podrá repetir por los gastos de retiro, en contra del dueño del poste donde este se encuentre ubicado.

Artículo 19°. Recuperación de elementos retirados. Los operadores podrán recuperar los cables o elementos retirados por la municipalidad, previo pago de multas, costos asociados a su retiro o de bodegaje cuando corresponda. Vencido el plazo, según la normativa vigente, la municipalidad podrá rematar las especies, descontando los costos adeudados.

Artículo 20°. Acometidas. Terminada la prestación del servicio y no existiendo fundamento para su permanencia, las acometidas deberán retirarse dentro de 30 días, salvo negativa expresa del usuario, dejando constancia.

Artículo 21°. Procedimiento de retiro. La municipalidad, por medio del mecanismo de comunicación señalado en el artículo 6° de la presente ordenanza, solicitará, indicando el elemento afectado que se trata, ubicación y estado del mismo, la intervención de los operadores, quienes deberán proceder al retiro de aquellos elementos en desuso que sean de su titularidad, a su costa.

Realizada la solicitud, el operador titular del elemento, tendrá un plazo de máximo de 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud del municipio, teniendo este el mismo plazo ya señalado para recurrir a la Subsecretaría, a fin de reclamar en caso de discrepancia con el municipio, respecto a la titularidad del elemento, su condición de desuso o el elemento denunciado.

El plazo total para el retiro de los elementos en desuso será de 30 días corridos, contados desde que se tome conocimiento de la solicitud por el operador, o desde que se reciba la notificación de confirmación de desuso por parte de la Subsecretaría. Este plazo podrá ser prorrogado por 15 días corridos por motivo fundado.

En caso que sea necesaria la tramitación de un permiso municipal por parte del operador para efectos de realizar las intervenciones requeridas, el plazo de 30 días corridos y su eventual prórroga, se contabilizarán a partir de la obtención de éste, siempre que haya sido solicitado en un plazo de 10 días corridos a partir de la mencionada solicitud de intervención, notificación de la ratificación de desuso por parte de la subsecretaría, o desde obtenido el permiso municipal correspondiente en caso de ser necesario.

Artículo 22°. Prohibiciones específicas. Queda prohibido dejar restos de materiales, basura o residuos en áreas intervenidas. La municipalidad aplicará una multa de 1 UTM por día a las empresas que infrinjan lo señalado en el presente artículo, la cual se computa desde la fecha en que se realice la intervención, y sin perjuicio de los derechos que corresponda pagar por uso de BNUP establecidos en la Ordenanza N°26 Sobre Derechos por servicios, Concesiones y Permisos.

Artículo 23°. Los operadores estarán obligados a ajustar sus instalaciones que no cumplan con el estándar y los criterios definidos en la presente ordenanza, para lo cual tendrán un plazo de 30 días corridos desde la solicitud de intervención que al efecto realice la Municipalidad de conformidad a lo previsto en el artículo 6, o desde la obtención del permiso municipal, en el plazo dispuesto en el artículo 21° de esta Ordenanza.

TÍTULO VI:

EMERGENCIAS Y AFECTACIONES

Artículo 24° Definición, clasificación y tiempos de respuesta. Situación de emergencia, es aquella en la haya producido un accidente o se encuentre en riesgo inminente de producirse, que afecte a las personas o a la propiedad pública o privada.

Los tipos de emergencia y su tiempo de respuesta son los siguientes:

1. **Emergencia por afectación de personas:** respuesta inmediata.
2. **Emergencia por afectación de bienes:** máximo 30 minutos.
3. **Otras afectaciones:** máximo 1 hora.

En caso, que la denuncia no especifique el tipo de afectación, para efectos de los estándares y plazos de respuesta, se considerará que corresponde a una Emergencia de afectación de personas.

Artículo 25° Trazabilidad y cierre. Toda emergencia deberá quedar registrada en el mecanismo de comunicación señalado en el artículo 6°, mediante el aviso del operador respecto a que el evento se encuentra solucionado; el operador emitirá, además, un informe de cierre a la autoridad requirente. La falta de respuesta oportuna habilita las acciones y responsabilidades que correspondan, y dado el carácter de emergencia de las afectaciones tratadas en este título, la infracción a las normas dispuestas en el mismo se calificará de máxima gravedad, y se multarán con 5 UTM por día de atraso.

TÍTULO VII

INVENTARIO Y TRANSPARENCIA.

Artículo 26° Reporte a SUBTEL. Los operadores deberán remitir y actualizar mensualmente a SUBTEL la información georreferenciada de sus redes, según lo dispuesto en la normativa vigente, quedando disponible para consulta de autoridades comunales, sin perjuicio de requerimientos adicionales del municipio.

TÍTULO VIII

ARBOLADO Y PATRIMONIO.

Artículo 27° Protección del arbolado. El trazado deberá evitar podas o extracciones, velando por el máximo cuidado y respeto al arbolado público. Si fueren imprescindibles, el operador solicitará autorización a la Dirección de Medio Ambiente, que fijará condiciones de ejecución e indemnizaciones por especies afectadas. Cada árbol intervenido constituye una infracción autónoma en caso de incumplimiento.

Artículo 28° Prohibición de apoyo en árboles. Se prohíbe el uso de árboles como soporte para redes aéreas. En caso de infracción, la Municipalidad exigirá su normalización y podrá realizar la denuncia respectiva ante los Juzgados de Policía Local. Las situaciones descritas en este artículo, se regirán por el procedimiento y plazo establecido en el artículo 23°.

Regularizada la situación por el operador, deberá dar aviso a la solicitante, acompañando registro fotográfico, por medio del canal de comunicación señalado en el artículo 6°.

TÍTULO IX

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 29° Fiscalización. La fiscalización corresponde a los Inspectores Municipales, quienes levantarán actas y requerirán ajustes conforme a esta ordenanza, así como a Carabineros de Chile y otros organismos sectoriales competentes, quienes podrán denunciar las infracciones al Juzgado de Policía Local

Artículo 30° Multas generales. Las contravenciones a las disposiciones de esta ordenanza que no se encuentren especialmente establecidas, serán sancionadas con multas de 1 a 5 UTM por cada infracción constatada, según la gravedad de la misma, lo que será determinado por el Juez de Policía Local. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Decreto Supremo N°176 del año 2025 del ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, u otras multas, sanciones o acciones civiles o penales establecidas en la normativa vigente.

El operador que registre multas pendientes con el municipio, no podrá solicitar aquellos permisos, y autorizaciones municipales correspondientes para la realización de las actividades tratadas en esta Ordenanza.

Artículo 31° Ejecución subsidiaria. La Municipalidad, siguiendo los procedimientos establecidos en esta Ordenanza, podrá retirar elementos en desuso o regularizar situaciones de riesgo, en dichos casos, serán aplicables las obligaciones de reparación, restitución, compensaciones, descuentos e indemnizaciones de parte del respectivo operador que sean procedentes de conformidad a la ley.

Artículo 32° Responsabilidad. El operador será responsable por daños o perjuicios a BNUP y a terceros derivados de sus instalaciones, intervenciones o retiros.

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio. La presente Ordenanza, y cualquier modificación que se realice a la misma, comenzará a regir desde su publicación en el repositorio digital de la página web del municipio.

Artículo segundo transitorio. Tratándose del cableado y elementos de red ya instalados con anterioridad momento de entrar en vigencia el Decreto Supremo N°176 del año 2025 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que se encuentren en desuso o que no cumplan con los estándares establecidos, deberá efectuarse su retiro, identificación y/u ordenación según lo establecido en el mismo Reglamento.

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
SECRETARÍA MUNICIPAL



ÑUÑO A
MEJOR CON TODOS
MUNICIPALIDAD

CERTIFICADO.

GUILLERMO REEVES IRIARTE, Secretario Municipal, certifica que en la Sesión Extraordinaria N°9, celebrada el día 31 de diciembre de 2025, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad el punto b) de la Tabla, Aprobación de Nuevo Texto de Ordenanza Municipal N°48 sobre "Mantención, Fiscalización y Retiro de Cableado Aéreo en la Comuna de Ñuñoa" según detalle de Memorándum N°122, de fecha 29 de diciembre de 2025, que se adjunta.

Se otorga el presente Certificado a petición de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Ñuñoa, 12 de enero de 2026.

Municipalidad de Ñuñoa
Secretaría Municipal

TABLA
CONCEJO MUNICIPAL
SESION EXTRAORDINARIA N.º 09
31 DE DICIEMBRE DE 2025
10:00 HORAS

1. TABLA

- a) Aprobación Modificación Presupuestaria N°14. Presupuesto 2025 (Memo N°121 SECPLA)
- b) Aprobación Nuevo texto de ordenanza N°48 sobre "Mantenición, Fiscalización y Retiro de Cableado Aéreo en la Comuna de Ñuñoa ". (Memo N°122 DAJ)



Ñuñoa, 29 de diciembre de 2025

MEMORANDUM N°: 00122/2025

A: Tomás Fuentes Barros
Administrador Municipal administración municipal

DE: Sebastián Sichel Ramírez
Alcalde

REF.: Decreto Alcaldicio N°24, de fecha 8 de enero de 2025.
Decreto N°176, Ministerio de Transporte y telecomunicaciones.

Junto con extender un cordial saludo y en virtud de lo ordenado por la Ley N°18.695, en su artículo 65 letra L), que establece que le corresponderá al Concejo Municipal otorgar su acuerdo para dictar Ordenanzas y las facultades otorgadas al suscrito por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, solicito agregar como punto de tabla en la Sesión Extraordinaria N°9 del Honorable Concejo Municipal de Ñuñoa, a realizarse el 31 de diciembre de 2025, la aprobación del nuevo texto de la Ordenanza N°48 sobre "Mantención, Fiscalización y Retiro de Cableado Aéreo en la Comuna de Ñuñoa", por los antecedentes que procedo a exponer:

Se propone aprobar el nuevo texto de la Ordenanza N°48 sobre "Mantención, Fiscalización y Retiro de Cableado Aéreo en la Comuna de Ñuñoa", derogando el actualmente vigente, en virtud de la necesidad que tiene la Municipalidad de Ñuñoa de adecuar su normativa comunal a los nuevos reglamentos y leyes que regulan materias tratadas en las Ordenanzas comunales.

Con fecha 21 de septiembre de 2025, entro en vigencia el esperado nuevo reglamento de la Ley 21.172, "MODIFICA LA LEY N°18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA REGULAR EL TENDIDO Y RETIRO DE LÍNEAS AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS", conocida popularmente como "Chao Cables", por lo que es imperativo adecuar la normativa comunal al nuevo reglamento de la ley en cuestión.

Dado los motivos señalados, solicito agregar como punto de tabla en la Sesión Extraordinario fijada para el 31 de diciembre de 2025, del Honorable Concejo Municipal, a fin de someter el texto propuesto a su conocimiento y alcanzar su acuerdo en su dictación.

Sin otro particular,
Saluda atentamente a ustedes,



SEBASTIÁN SICHEL RAMÍREZ
Alcalde

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Propuesta Texto Ordenanza	Digital	<u>Ver</u>		
Minuta Acuerdo Concejo	Digital	<u>Ver</u>		

TFB/CAD/RRG

C.C:
Ilustre Municipalidad de Ñuñoa

Alcaldía
Administración Municipal
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas
Dirección de Control
Fiscalización y control
Dirección de Gestión de Riesgos de Desastres
Dirección de Inspección
Inspección de BNUP
Dirección de Medio Ambiente
Dirección de Obras Municipales
Alumbrado publico
Ejecución de obras
Dirección de Secretaria Comunal de Planificación
Secretaria Municipal



Ñuñoa, 20 de enero de 2026

DECRETO N°: 00146/2026

TENIENDO PRESENTE:

- a. Que, con fecha 21 de septiembre de 2025, entró en vigencia el esperado nuevo reglamento de la Ley 21.172, "MODIFICA LA LEY N° 18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA REGULAR EL TENDIDO Y RETIRO DE LÍNEAS AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS", conocida popularmente como "Chao Cables", creando la necesidad al municipio de adecuar la normativa comunal al nuevo reglamento de la ley en cuestión.
- b. La necesidad de probar un nuevo texto para la Ordenanza N°48 sobre "Mantenición, Fiscalización y Retiro de Cableado Aéreo en la Comuna de Ñuñoa", derogando el actualmente vigente, en virtud del deber que tiene la Municipalidad de Ñuñoa de adecuar su normativa comunal a los nuevos reglamentos y leyes que regulan materias tratadas en las Ordenanzas comunales.
- c. Por lo expuesto en los puntos precedentes, la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, se ve en la necesidad de sustituir completamente el texto de la Ordenanza N°48.
- d. EL artículo 65 letra L) de la Ley N°18.695, el cual establece aquellas materias para las cuales el Alcalde requerirá de acuerdo del Concejo, entre ellas que le corresponderá al órgano colegiado otorgar su acuerdo para dictar Ordenanzas. Por su parte, el artículo 5 letra d) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que estas tendrán la facultad de dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular. Finalmente, el Artículo 12 de la misma ley señala que: "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones".
- e. El artículo 5, letra c), de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que corresponderá a las Municipalidades "Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna".
- f. Memorándum N°122, de fecha 29 de diciembre de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual el Alcalde, don Sebastián Sichel Ramírez, solicita al Administrador Municipal, don Tomas Fuentes Barros, incorporar como punto de tabla para la Sesión del Concejo Extraordinario N°9, de fecha 31 de diciembre de 2025, la aprobación del nuevo texto de la Ordenanza N°48 sobre "Mantenición, Fiscalización y Retiro de Cableado Aéreo en la Comuna de Ñuñoa".
- g. Acuerdo adoptado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N°9, de fecha 31 de diciembre de 2025, del Concejo Municipal, respecto a la aprobación del nuevo texto de la Ordenanza N°48 sobre "Mantenición, Fiscalización y Retiro de Cableado Aéreo en la Comuna de Ñuñoa".
- h. Certificado de Aprobación, emitido por Secretaria Municipal con fecha 12 de enero de 2026, el cual da cuenta de lo expresado en el punto f) del presente Acto Administrativo.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente el artículo 65 letra l) de la misma.

DECRETO:

1. **DEJESE SIN EFECTO** el actual texto de la Ordenanza N°48 sobre "Mantenición, Fiscalización y Retiro de Cableado Aéreo en la Comuna de Ñuñoa", cuya última versión fue aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°24, de fecha 8 de enero de 2025.
2. **APRUEBASE Y PROMULGASE** el nuevo texto de la Ordenanza N°48 sobre "Mantenición, Fiscalización y Retiro de Cableado Aéreo en la Comuna de Ñuñoa", aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N°9, de fecha 31 de diciembre de 2025, del Concejo Municipal, cuyo texto integral es el siguiente:

PROPUESTA:

Propuesta Ordenanza

Sobre mantención, fiscalización y retiro de cableado aéreo y subterráneo en Ñuñoa.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto y ámbito. La presente Ordenanza rige en todo el territorio de la comuna de Ñuñoa, regulando la instalación, identificación, tendido, canalización, modificación, mantención, ordenación, traslado y retiro de líneas aéreas y subterráneas, sus

elementos de soporte, accesorios, así como todo otro elemento anexo a la red, que se encuentren ubicados sobre bienes nacionales de uso público (BNUP) o que atraviesen su espacio aéreo.

Las normas establecidas la presente Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de las competencias de la SEC, SUBTEL y demás organismos sectoriales, así como de las leyes, reglamentos y otros cuerpos normativos que regulen las materias aquí tratadas, procurando siempre mantener la armonía entre estos.

Artículo 2° Principios. La aplicación de esta Ordenanza se regirá por los principios de resguardo de seguridad de las personas y conservación de los bienes nacionales de uso público; uso eficiente y compartido de infraestructura; protección del medio ambiente, arbolado e imagen urbana; transparencia e interoperabilidad de la información; y coordinación interinstitucional.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. **Acometida:** parte de la red de telecomunicaciones correspondiente a los cables con los cuales los operadores acceden al inmueble donde se prestará el servicio al usuario final.
 2. **BNUP:** bien o bienes nacionales de uso público.
 3. **Cableado:** subconjunto de red de telecomunicaciones constituido por cables de distinto tipo y diámetro, tales como pares de cobre, cable coaxial, fibra óptica u otros, con los cuales los operadores suministran sus servicios.
 4. **Elemento en desuso:** aquellos definidos en los numerales 1, 3, 5, 6 y 7 del presente artículo que hayan dejado de ser utilizados para los fines del o los servicios autorizados, en cuya virtud adquieren la calificación de desechos.
 5. **Elementos accesorios:** subconjunto de la red de telecomunicaciones, constituido por cualquier elemento que ayude en la sujeción de los distintos elementos de la planta externa, como crucetas, verticales, anclajes, tirantes o similares.
 6. **Elementos de soporte:** subconjunto de la red de telecomunicaciones, constituido por la canalización subterránea y/o postación aérea.
 7. **Elementos anexos:** cualquier otro elemento de la red de telecomunicaciones no definido en los numerales 1, 3, 5 y 6 del presente artículo, tales como gabinetes, armarios, mufas, cajas, cámaras, entre otros.
 8. **Operador:** concesionario o permisionario de servicios de telecomunicaciones.
 9. **Organismos públicos competentes:** aquellos responsables de la administración de los bienes nacionales de uso público, obras públicas u otro tipo de bienes sobre o bajo los que se instalan elementos de la red de telecomunicaciones definidos en los numerales 1, 3, 5, 6 y 7 del presente artículo, o involucrados en los procesos de intervención en los mismos, esto es, las Municipalidades, los Gobiernos Regionales, Delegaciones Presidenciales, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Minvu), el Servicio de Vivienda y Urbanización (Serviu), el Ministerio de Energía, y sus respectivos organismos dependientes.
 10. **Altura mínima del cable:** distancia vertical entre el cable y el suelo, medida desde el punto más bajo de la curva.
 11. **Red o Redes de telecomunicaciones:** corresponde a toda la infraestructura física y lógica necesaria a través de la cual los operadores de servicios de telecomunicaciones proveen sus servicios, sea a usuarios finales o a otros operadores.
 12. **Soterramiento:** acción y efecto de llevar el cableado y otros elementos de la red de telecomunicaciones bajo la superficie, para efectos de su despliegue subterráneo, incluya canalización o no.
 13. **Intervenciones:** actividades de instalación, mantenimiento, retiro, modificación o cambio de redes, reubicación o intercalación de postes, entre otros, exceptuando aquellas actividades generadas por situaciones de emergencia.
- Los términos que no se encuentren expresamente definidos en la presente ordenanza tendrán el significado previsto en la normativa de telecomunicaciones o sectorial que corresponda.

TÍTULO III

COMUNICACIÓN CON EL OPERADOR, INSTALACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y MATERIALES

Artículo 4° Verificación previa y uso compartido. Antes de instalar cableado o elementos de red, aéreos o soterrados, en Bienes Nacionales de Uso Público, el operador deberá verificar con informe fotográfico, la existencia de infraestructura física propia o de terceros, en la que sea factible emplazar dichos elementos o prestar su servicio. Deberá tenerse siempre en consideración por el operador para el cumplimiento de lo recién señalado, el pleno respeto a los principios indicados en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

Los propietarios de los elementos de soporte o anexos, deberán tener presente siempre el principio de uso compartido de infraestructura física, el cual primará ante los intereses personales el mismo pueda tener. Se debe garantizar por los propietarios de los elementos de soporte o anexos el acceso a todos los operadores en condiciones transparentes, equitativas y no discriminatorias.

Para efectos de la coordinación y el uso eficiente de los BNUP, los operadores, dentro del primer mes de cada trimestre calendario deberán informar al Municipio, sus proyectos de instalación, modificación o ampliación de tendidos aéreos o subterráneos, previamente autorizados en formato del sistema GIS (Geographic Information System), a ejecutar durante el respectivo trimestre, debiendo tener en consideración en su elaboración los proyectos de obras públicas aprobados que impliquen una intervención en dichos espacios. De igual manera, en el mismo informe, los operadores deberán especificar respecto de los postes que sean de su propiedad ubicados dentro del territorio de la comuna de Ñuñoa, su estado actual de conservación, la capacidad máxima de peso que este soporta, el peso que actualmente se encuentra soportando, y el nivel de riesgo que este constituye.

Artículo 5°: Comunicación con los operadores. La Municipalidad designará, al menos dos funcionarios encargados de llevar la relación necesaria para la instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación, traslado y retiro de las redes, debiendo estar al menos uno de ellos disponible en todo momento. La municipalidad informará a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el nombre completo de los funcionarios a cargo, su RUT, correo electrónico institucional y teléfono de contacto, así como cualquier cambio o modificación que se realice en los encargados o sus medios de contacto.

Artículo 6°. Medio de comunicación. La comunicación entre el Municipio y los operadores se realizará mediante correo electrónico, o el canal oficial definido por Ley o la Subsecretaría de Telecomunicaciones para tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, cada operador deberá informar al municipio dos canales de contactos. Quienes deben contar con teléfono y correo electrónico disponibles de forma permanente para coordinar la atención de emergencias, sin perjuicio del mecanismo de comunicación que se establezca según lo señalado en el inciso primero de este artículo.

En el caso en que la solicitud de intervención esté referida a elementos que no son del operador que recibe dicha solicitud, este deberá comunicar este requerimiento a los demás operadores, informando al Municipio, en un plazo no superior a 1 hora.

Artículo 7°. Plazo de aviso de intervenciones. Por medio del mecanismo de comunicación definido, los operadores deberán con al menos 5 días de anticipación, dar aviso al Municipio de las intervenciones que deban efectuar, así como el horario de ejecución de aquellos trabajos, cuando estos se desarrollen en Bien Nacional de Uso Público, o Bienes Municipales, así como a los dueños de aquellos inmuebles particulares afectados por aquellas instalaciones.

Artículo 8°: Identificación y mantención de los elementos propios del operador. Será responsabilidad del operador mantener debidamente identificados, y en buen estado de conservación todo cable, soporte, accesorio y en general todo elemento utilizado para la prestación del servicio que el pertenezca, de forma que no se afecte de forma alguna los demás usos del Bien Nacional de Uso Público. Dicha identificación deberá realizarse con el nombre y RUT del operador y año de instalación, la cual debe ser legible a simple vista.

En el caso del cableado, esta identificación deberá repetirse a lo largo de todo el elemento, no pudiendo haber más de 2 metros de separación entre cada una.

Artículo 9°. Instalación, Altura y Materiales. Los operadores en la realización de la instalación, ordenación, retiro y mantención de las redes de Telecomunicación, deberán tener absoluto respeto por los principios que rigen esta Ordenanza, señalados en el artículo 2°.

Los elementos utilizados por los operadores en la prestación de sus servicios, deberán estar contruidos con materiales de características ignífugas, mínima emisión de gases halógenos u otros tóxicos en la combustión, y con emisión de humos con baja opacidad. Además, el operador deberá velar porque estos armonicen con el entorno, conservando la estética comunal y de barrio, de forma que estos generen la menor cantidad posible de contaminación visual, contemplando, además, las medidas de seguridad necesarias que resguarden la integridad tanto de las personas, como los BNUP.

Los cables deberán permanecer permanentemente tensos y a una altura mínima de 4,5 metros, desde el punto más bajo de la línea al suelo.

El incumplimiento por parte del operador de alguna de las obligaciones señaladas en este artículo, facultarán a la Municipalidad a cursar multas de 5 UTM. En el caso del cableado que no cumpla con los requisitos de altura, la multa señalada se cursará por cada tramo que se encuentre en incumplimiento, considerando por tramo la distancia existente entre dos postes, cuando los operadores, previo requerimiento, no subsanen la situación en los plazos señalados en esta ordenanza, en la ley, o reglamentos que regulan la materia.

Artículo 10°. Rotura de pavimentos y ocupación del espacio público. Cuando la instalación de líneas implique rotura de pavimentos, calzadas o aceras, o la ocupación temporal con maquinaria, materiales o escombros, la empresa deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales y/o servicios públicos competentes, pagar los derechos municipales, en conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 8.946.

TÍTULO IV:

CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA Y MULTIDUCTOS

Artículo 11° Instalación de canalizaciones subterráneas. Los operadores, en la instalación de los ductos subterráneos, deberán respetar el cuidado de las áreas verdes, sean públicas o privadas, los BNUP y las instalaciones preexistentes, sin perjudicar su uso principal, interviniendo con el menor impacto posible y reponiendo aquellos a su estado inicial, salvo por la instalación efectuada, y cumpliendo con las ordenanzas municipales.

Artículo 12° Uso íntegro de multiductos. Donde existan multiductos o cámaras públicas, los operadores deberán utilizarlos en la

forma y condiciones que establezca la autoridad competente. Mientras exista capacidad disponible, no se autorizarán instalaciones aéreas alternativas que dupliquen infraestructura.

Artículo 13° Coordinación temprana. Todo proyecto de canalización subterránea deberá invitar tempranamente a otros servicios a participar. El municipio podrá coordinar la participación de servicios de utilidad pública, definiendo proyecciones de capacidad preferentemente a 10 años para evitar roturas reiteradas de calzadas y aceras.

Artículo 14° Permisos, garantías y reposición. Roturas de pavimentos, ocupación transitoria de BNUP y obras conexas requerirán permisos municipales y/o sectoriales, garantías suficientes y reposición integral de calzadas, aceras, áreas verdes y elementos urbanos, conforme a OGUC y normativa vigente.

Artículo 15° Incentivos al soterramiento. El municipio podrá establecer exenciones o rebajas de derechos municipales para proyectos que trasladen tendidos a canalización subterránea con retiro efectivo de postación. Aquí se sigue lo establecido en la Ordenanza N°26 artículo 22 número 1 de nuestro municipio.

TÍTULO V:

MANTENCIÓN, ORDENACIÓN Y RETIRO

Artículo 16° Deber de conservación. Los operadores deberán conservar en buen estado sus redes y todo elemento utilizado en la prestación del servicio, de forma tal que se preserve la integridad de las personas y de los BNUP. Se prohíbe el bodegaje aéreo o en superficie de cables y la acumulación de escombros de red.

Artículo 17° Elementos en desuso. Se considerarán como elemento en desuso aquellos que, de conformidad a la tecnología correspondiente, se encuentre en alguna condición que evidencie la imposibilidad de encontrarse transmitiendo señales de telecomunicaciones o cumpliendo las funciones asociadas a los mismos, los no identificados en plazo, así como cualquier otro señalado en la normativa vigente.

Artículo 18° Procedimiento de identificación. La municipalidad, podrá requerir que informe siempre que estime necesario, al dueño del poste donde se encuentra instalada una línea cuya identificación se encuentre indeterminada, sobre la titularidad de los elementos apoyados sobre este, quien deberá responder en un plazo de 10 días hábiles.

La municipalidad comunicará a los operadores de la forma prevista en el artículo 6° de la presente Ordenanza, la ubicación y detalle de los elementos a identificar, solicitando además que se informe si este se encuentra en uso. Los operadores deberán responder en un plazo máximo de 30 días corridos sobre titularidad y estado, plazo que podrá ser prorrogado en 15 días corridos. Transcurrido el plazo sin que exista un reconocimiento por parte de alguno de los operadores, la municipalidad podrá proceder al retiro del elemento no identificado.

El operador que no responda a la comunicación realizada por la municipalidad señalada artículo precedente, será sancionado con una multa de 2 UTM.

Si posteriormente al retiro realizado por el municipio, se lograra identificar la titularidad de la línea retirada, se aplicará al operador dueño, una multa de 5 UTM por poste.

De no ser posible la identificación de la titularidad del elemento en desuso, el municipio podrá repetir por los gastos de retiro, en contra del dueño del poste donde este se encuentre ubicado.

Artículo 19°. Recuperación de elementos retirados. Los operadores podrán recuperar los cables o elementos retirados por la municipalidad, previo pago de multas, costos asociados a su retiro o de bodegaje cuando corresponda. Vencido el plazo, según la normativa vigente, la municipalidad podrá rematar las especies, descontando los costos adeudados.

Artículo 20°. Acometidas. Terminada la prestación del servicio y no existiendo fundamento para su permanencia, las acometidas deberán retirarse dentro de 30 días, salvo negativa expresa del usuario, dejando constancia.

Artículo 21°. Procedimiento de retiro. La municipalidad, por medio del mecanismo de comunicación señalado en el artículo 6° de la presente ordenanza, solicitará, indicando el elemento afectado que se trata, ubicación y estado del mismo, la intervención de los operadores, quienes deberán proceder al retiro de aquellos elementos en desuso que sean de su titularidad, a su costa.

Realizada la solicitud, el operador titular del elemento, tendrá un plazo de máximo de 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud del municipio, teniendo este el mismo plazo ya señalado para recurrir a la Subsecretaría, a fin de reclamar en caso de discrepancia con el municipio, respecto a la titularidad del elemento, su condición de desuso o el elemento denunciado.

El plazo total para el retiro de los elementos es desuso será de 30 días corridos, contados desde que se tome conocimiento de la solicitud por el operador, o desde que se reciba la notificación de confirmación de desuso por parte de la Subsecretaría. Este plazo podrá ser prorrogado por 15 días corridos por motivo fundado.

En caso que sea necesaria la tramitación de un permiso municipal por parte del operador para efectos de realizar las intervenciones requeridas, el plazo de 30 días corridos y su eventual prórroga, se contabilizarán a partir de la obtención de éste, siempre que haya sido solicitado en un plazo de 10 días corridos a partir de la mencionada solicitud de intervención, notificación de la ratificación de desuso por parte de la subsecretaría, o desde obtenido el permiso municipal correspondiente en caso de ser necesario.

Artículo 22°. Prohibiciones específicas. Queda prohibido dejar restos de materiales, basura o residuos en áreas intervenidas. La municipalidad aplicará una multa de 1 UTM por día a las empresas que infrinjan lo señalado en el presente artículo, la cual se computa desde la fecha en que se realice la intervención, y sin perjuicio de los derechos que corresponda pagar por uso de BNUP

establecidos en la Ordenanza N°26 Sobre Derechos por servicios, Concesiones y Permisos.

Artículo 23°. Los operadores estarán obligados a ajustar sus instalaciones que no cumplan con el estándar y los criterios definidos en la presente ordenanza, para lo cual tendrán un plazo de 30 días corridos desde la solicitud de intervención que al efecto realice la Municipalidad de conformidad a lo previsto en el artículo 6°, o desde la obtención del permiso municipal, en el plazo dispuesto en el artículo 21° de esta Ordenanza.

TÍTULO VI: EMERGENCIAS Y AFECTACIONES

Artículo 24° Definición, clasificación y tiempos de respuesta. Situación de emergencia, es aquella en la haya producido un accidente o se encuentre en riesgo inminente de producirse, que afecte a las personas o a la propiedad pública o privada.

Los tipos de emergencia y su tiempo de respuesta son los siguientes:

1. **Emergencia por afectación de personas:** respuesta inmediata.
2. **Emergencia por afectación de bienes:** máximo 30 minutos.
3. **Otras afectaciones:** máximo 1 hora.

En caso, que la denuncia no especifique el tipo de afectación, para efectos de los estándares y plazos de respuesta, se considerará que corresponde a una Emergencia de afectación de personas.

Artículo 25° Trazabilidad y cierre. Toda emergencia deberá quedar registrada en el mecanismo de comunicación señalado en el artículo 6°, mediante el aviso del operador respecto a que el evento se encuentra solucionado; el operador emitirá, además, un informe de cierre a la autoridad requirente. La falta de respuesta oportuna habilita las acciones y responsabilidades que correspondan, y dado el carácter de emergencia de las afectaciones tratadas en este título, la infracción a las normas dispuestas en el mismo se calificará de máxima gravedad, y se multaran con 5 UTM por día de atraso.

TÍTULO VII INVENTARIO Y TRANSPARENCIA.

Artículo 26° Reporte a SUBTEL. Los operadores deberán remitir y actualizar mensualmente a SUBTEL la información georreferenciada de sus redes, según lo dispuesto en la normativa vigente, quedando disponible para consulta de autoridades comunales, sin perjuicio de requerimientos adicionales del municipio.

TÍTULO VIII ARBOLADO Y PATRIMONIO.

Artículo 27° Protección del arbolado. El trazado deberá evitar podas o extracciones, velando por el máximo cuidado y respeto al arbolado público. Si fueren imprescindibles, el operador solicitará autorización a la Dirección de Medio Ambiente, que fijará condiciones de ejecución e indemnizaciones por especies afectadas. Cada árbol intervenido constituye una infracción autónoma en caso de incumplimiento.

Artículo 28° Prohibición de apoyo en árboles. Se prohíbe el uso de árboles como soporte para redes aéreas. En caso de infracción, la Municipalidad exigirá su normalización y podrá realizar la denuncia respectiva ante los Juzgados de Policía Local. Las situaciones descritas en este artículo, se regirán por el procedimiento y plazo establecido en el artículo 23°.

Regularizada la situación por el operador, deberá dar aviso a la solicitante, acompañando registro fotográfico, por medio del canal de comunicación señalado en el artículo 6°.

TÍTULO IX FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 29° Fiscalización. La fiscalización corresponde a los Inspectores Municipales, quienes levantarán actas y requerirán ajustes conforme a esta ordenanza, así como a Carabineros de Chile y otros organismos sectoriales competentes, quienes podrán denunciar las infracciones al Juzgado de Policía Local

Artículo 30° Multas generales. Las contravenciones a las disposiciones de esta ordenanza que no se encuentren especialmente establecidas, serán sancionadas con multas de 1 a 5 UTM por cada infracción constatada, según la gravedad de la misma, lo que será determinado por el Juez de Policía Local. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Decreto Supremo N°176 del año 2025 del ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, u otras multas, sanciones o acciones civiles o penales establecidas en la normativa vigente.

El operador que registre multas pendientes con el municipio, no podrá solicitar aquellos permisos, y autorizaciones municipales correspondientes para la realización de las actividades tratadas en esta Ordenanza.

Artículo 31° Ejecución subsidiaria. La Municipalidad, siguiendo los procedimientos establecidos en esta Ordenanza, podrá retirar elementos en desuso o regularizar situaciones de riesgo, en dichos casos, serán aplicables las obligaciones de reparación, restitución, compensaciones, descuentos e indemnizaciones de parte del respectivo operador que sean procedentes de conformidad a la ley.

Artículo 32° Responsabilidad. El operador será responsable por daños o perjuicios a BNUP y a terceros derivados de sus instalaciones, intervenciones o retiros.

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio. La presente Ordenanza, y cualquier modificación que se realice a la misma, comenzara a regir desde su publicación en el repositorio digital de la página web del municipio.

Artículo segundo transitorio. Tratándose del cableado y elementos de red ya instalados con anterioridad momento de entrar en vigencia el Decreto Supremo N°176 del año 2025 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que se encuentren en desuso o que no cumplan con los estándares establecidos, deberá efectuarse su retiro, identificación y/u ordenación según lo establecido en el mismo Reglamento.

3. **PUBLIQUESE** el presente Decreto Alcaldicio, por la Dirección de Comunicaciones, en el repositorio digital de la página web municipal.

REGISTRESE, PUBLIQUESE. CÚMPLASE Y ARCHIVESE EN EL REPOSITORIO DIGITAL



GUILLERMO ALEJANDRO REEVES IRIARTE
Secretario Municipal



JAIME MARIO TOHA LAVANDEROS
Alcalde (S)

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Certificado Aprobación Concejo	Digital	Ver		
Texto Ordenanza N°48	Digital	Ver		

JTL/IPR/AMG/FGR/CAD/RRG

Distribución:

- 1° Juzgado de Policía Local
- 2° Juzgado de Policía Local
- Ilustre Municipalidad de Ñuñoa
- Alcaldía
- Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas
- Dirección de Control

Fiscalización y control
Dirección de Inspección
Inspección de BNUP
Control de gestión y estadística
Dirección de Medio Ambiente
Dirección de Obras Municipales
Alumbrado publico
Dirección de Secretaria Comunal de Planificación
Dirección de Seguridad Pública
Secretaria Municipal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://nunoa.ceropapel.cl/validar/?key=22851131&hash=07b21>